



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
TÁMESIS - ANTIOQUIA  
Diciembre (27) de dos mil veintitrés (2023)

|                |                                                                                                    |
|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| INTERLOCUTORIO | Nº 371                                                                                             |
| PROCESO        | LIQUIDATORIO SUCESIÓN DOBLE INTESTADA                                                              |
| RADICADO       | 05-789-31-84-001-2023-00115-00                                                                     |
| CAUSANTES      | JESUS EMILIO RESTREPO CALLE - BERNARDA<br>ROCIO CORRALES CARMONA Y MARIA<br>HERMILDA PARRA RAMIREZ |
| INTERESADA     | LUZ DOLLY RESTREPO CORRALES                                                                        |
| ASUNTO         | INADMITE                                                                                           |

Del análisis formal realizado a la anterior demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA del causante JESUS EMILIO RESTREPO CALLE, planteada a través de apoderada judicial por la señora DOLLEY RESTREPO CORRALES, se deduce que NO SE ENCUENTRA AJUSTADA A LOS REQUISITOS FORMALES consagrados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas aplicables. En consecuencia, y para que sea admitida deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Aportará el poder judicial debidamente conferido por la interesada LUZ DOLLY RESTREPO CORRALES a la abogada CARMEN RUBIELA HERRERA TAMAYO, para representarla judicialmente en el presente proceso. Artículo 84 numeral 1º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 73 ídem.
2. Allegará registro civil de defunción obrante a folio 30 del archivo de anexos, en tanto no se visualiza a quién pertenece por ilegible.
3. Allegará folio 46 de la escritura pública nro. 238, en tanto la aportada es ilegible.

4. Relacionará en el acápite de pruebas el registro civil de nacimiento de la señora DANIELA RESTREPO NARANJO, hija del fallecido HÉCTOR DE JESÚS RESTREPO PARRA, en tanto es aportado en las pruebas.
5. Aportará los registros civiles de nacimiento de las señoras TATIANA RESTREPO NARANJO e IRINA RESTREPO NARANJO, pretensas herederas por transmisión de su fallecido padre HÉCTOR DE JESÚS RESTREPO PARRA, relacionadas en el hecho tercero como hijas de éste. Artículo 489, numeral 3° del C.G.P.
6. Así mismo, aportará los registros civiles de nacimiento de los señores DIANA MARCELA RESTREPO PINO, PORFIRIO DE JESÚS RESTREPO MURILLO Y ADRIÁN ALBERTO RESTREPO PINO, pretensos herederos por representación de su fallecido padre PORFIRIO DE JESÚS RESTREPO PARRA y el registro civil de nacimiento de MARIA CAMILA RESTREPO, pretensa heredera por representación de su fallecido padre JHON JESÚS RESTREPO CORRALES. Artículo 489, numeral 3° del C.G.P.
7. Anexará copias de las escrituras o documentos legales que sustentan la existencia de cada uno de los bienes relacionados en cabeza de los causantes, que sean completas y legibles, puesto que fuera de las aportadas faltan las escrituras públicas 24 del 22 de enero de 1996 y escritura 518 del 9 de diciembre de 1951, que son relacionadas en los bienes inventariados.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada, subsane los requisitos arriba anotados.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Támesis, Antioquia,

#### R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA del causante JESUS EMILIO RESTREPO CALLE, planteada a través de apoderada judicial por la señora LUZ DOLLY RESTREPO CORRALES.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO VALLEJO GARCÍA  
JUEZ

**JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS**

Que por Estados Electrónicos Nro.093 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 28 de diciembre de 2023



---

ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO  
Secretaria